



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

PRESENTE

Las Diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa mediante la cual se propone la reforma de los artículos 258 y 263, se adiciona un capítulo XV y los artículos 247-a, 261 Bis, 261-a, 263-a y 266 Bis y se modifica el orden de los Capítulos XIV, XV Y XVI del TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, así como la modificación de la denominación del TÍTULO SEGUNDO y del Capítulo IV del TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna las reformas constitucionales a nivel federal y local en materia de combate a la corrupción marcan un momento histórico en nuestro estado, ya que por primera vez se establecen normas específicas para establecer políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con la legislación en materia de combate a la corrupción aprobada hasta el momento por la LXIII Legislatura, se ha establecido el marco normativo estatal para combatir la corrupción de los servidores públicos estatales y municipales, además de garantizar la transparencia en la gestión pública y la adecuada rendición de cuentas, mediante un sistema estatal de combate a la corrupción.

Lo anterior tiene como objetivo convertir a la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

Sin embargo, para lograr tal objetivo es necesario contar con un sistema de sanciones penales que, en primer lugar, asegure la prevención de las conductas relacionadas con la corrupción mediante la disuasión ante las penas establecidas y en segundo lugar, deben tipificarse como delitos las conductas concretas que se pretende castigar, acorde a los objetivos del sistema estatal anticorrupción, a efecto de que no quede margen a la impunidad respecto de las conductas que se pretende establecer como tipos penales que se proponen.

Debe considerarse que la peor consecuencia de la corrupción es la impunidad, lo que ha traído como consecuencia la exigencia ciudadana de que se tomen todas las medidas posibles para castigar a quienes cometan conductas relacionadas con la corrupción.

En este orden de ideas, es necesario señalar que en el momento histórico que vivimos nos exige que las conductas relacionadas con la corrupción sean



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

visibilizadas en el texto penal sustantivo estatal a efecto de que no quede duda alguna sobre las conductas que se pretende prevenir y en su caso castigar.

Efectivamente, atendiendo al grado de lesión del bien jurídico protegido, el interés público, y a la dimensión del daño colectivo, la corrupción debe no sólo combatirse a través de la institución de mecanismos de prevención y de control, así como de sanciones en el ámbito administrativo, sino que, en razón de los bienes jurídicos tutelados por las normas, debe ser sancionada por el derecho penal tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en hechos de corrupción.

En virtud de lo anterior y partiendo de la opinión de Guillermo A. Hernández Salmerón, se debe entender que la corrupción es una actividad nociva que debe ser penalizada y combatida por sus efectos internos, por su asociación con otros delitos, y por desintegrar el tejido social, es que se proponen diversos tipos penales relacionados con los hechos de corrupción.

Conforme a lo anterior, al finalidad de la presente iniciativa es adecuar el Código Penal del Estado de Guanajuato a las reformas constitucionales y al marco legal secundario, proponiendo el establecimiento de tipos penales que hagan eficaz su aplicación, por parte de las instancias facultadas para ello, en contra de los servidores públicos y particulares que caigan en los supuestos jurídicos penales de corrupción y por ende que sean castigados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, es necesario señalar que se propone establecer los tipos penales que permitan castigar no sólo a quienes cometan delitos relacionados con la corrupción, sino que también es necesario regular y castigar a quienes estando encargados de la investigación, procuración de justicia y la fase jurisdiccional de este tipo de hechos se presten a cometer faltas que eviten el debido juzgamiento de los hechos de corrupción.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se propone reformar propone la reforma de los artículos 258 y 263, se adiciona un capítulo XV y los artículos 247-a, 261 Bis, 261-a, 263-a y 266 Bis y se modifica el orden de los Capítulos XIV, XV Y XVI del TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, así como la modificación de la denominación del TÍTULO SEGUNDO y del Capítulo IV del TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Código Penal del Estado de Guanajuato, sin que se prevea impacto jurídico alguno en otros ordenamientos legales o reglamentarios.

II. Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo alguno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la administración pública, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá establecer sanciones penales a quienes, mediante previo juicio, sean declarados culpables de cometer delitos relacionados con la corrupción.

Por lo antes expuesto y fundado con conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforman los artículos 258 y 263, se adiciona un capítulo XV y los artículos 247-a, 261 Bis, 261-a, 263-a y 266 Bis y se modifica el orden de los Capítulos XIV, XV Y XVI del TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, así como la modificación de la denominación del TÍTULO SEGUNDO y del Capítulo IV del TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS POR HECHOS CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I Cohecho



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO 247-a. Al legislador local o miembro del ayuntamiento que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, por sí o por medio de otro, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para gestionar la asignación de recursos a favor de un ente público o el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; se aplicará prisión de dos a diez años, de cien a ciento cincuenta días multa e inhabilitación hasta por seis años para desempeñar cualquier función pública.

A quien dé o haga promesas, dádivas o ventajas a un legislador local o miembro del ayuntamiento para que haga u omita un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará la misma pena de prisión establecida en el párrafo anterior.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione a nombre o en representación del legislador local o miembro del ayuntamiento las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos en los términos del primer párrafo.

En ningún caso se devolverá a los responsables de este delito, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

ARTÍCULO 258. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, de cinco a cuarenta días multa, destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión hasta por cuatro años a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o de preste a la promisión o gestión a que se hace referencia en la fracción anterior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Al servidor público que indebidamente solicite o promueva alguna resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí, su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el agente o las personas antes referidas formen parte.

IV. Al servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.

V. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Capítulo XIV
Ejercicio ilícito del servicio público

ARTÍCULO 261-a. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

- I. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados, por cualquier acto u omisión, el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada, organismos descentralizados y fideicomisos públicos, de órganos autónomos, del Poder Legislativo o del Poder Judicial, de la administración pública municipal, y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;
- III. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;
- IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Otorgue, ilícitamente, permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
- VI. Otorgue, ilícitamente, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VII. Otorgue, realice o contrate, ilícitamente, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;
- VIII. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

- IX. Niegue, ilícitamente, el otorgamiento o contratación de una concesión, permiso o contrato, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento;
- X. Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación;
- XI. Ilícitamente, contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos, y
- XII. Que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

**Capítulo XV
Afectación del servicio público**

Artículo 261-b. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado o de los municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- I.- Utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y
- II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Capítulo XVI Afectación al Ordenamiento Urbano

CAPÍTULO XVII Desaparición Forzada de Personas

Capítulo XVIII Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 263. Para los efectos de este Código, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal o en organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos, fideicomisos públicos o empresas de participación estatal mayoritaria u organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, para efectos de la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

De manera adicional a las sanciones previstas en el presente Título, se impondrá a los responsables, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o municipal por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 263-a de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- A) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- B) Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- C) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- D) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren el presente Título, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Artículo 263-a.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, se tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Capítulo IV Fraude Procesal y Prevaricato

Artículo 266 Bis. Los servidores públicos que dicten una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso o no cumpla con una disposición que legalmente se le comuniqué por un superior competente; se les impondrá pena de prisión de dos a ocho años y de cien a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 11 de Septiembre de 2017
Diputadas y Diputados integrantes del GPPAN de la
Sexagésima Tercera Legislatura

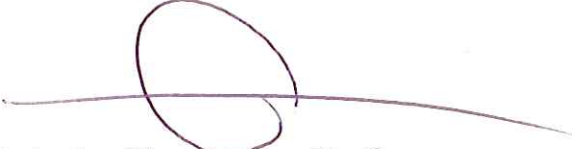
Diputado Ector Jaime Ramírez Barba
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel


Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

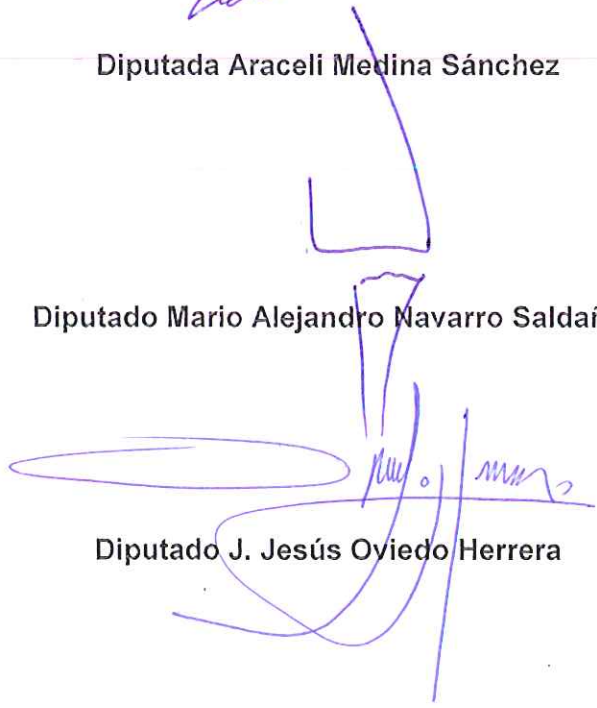

Diputada María Beatriz Hernández Cruz


Diputada Araceli Medina Sánchez


Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña


Diputada Verónica Orozco Gutiérrez


Diputado J. Jesús Oyiedo Herrera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias

Diputada Leticia Villegas Nava